

Ref.: SEII/SCEAII/

Nº Expte.: 98/2023-0228075318(01)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 27/01/2023 y números de registro de entrada General 353647 y del S.C.E. 17963, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veintiún mil ochocientos veintidós euros con cuarenta y ocho céntimos (21.822,48€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a treinta y nueve (39) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de ENERO 2023**

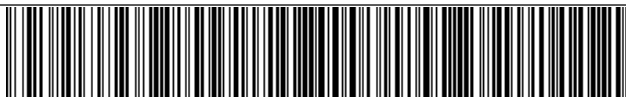
2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 03/04/2023, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio





Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados





por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2023, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 15.120 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.260,00€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (21.822,48€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **treinta y nueve (39)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **ENERO 2023**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y





de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veintiún mil ochocientos veintidós euros con cuarenta y ocho céntimos (21.822,48€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

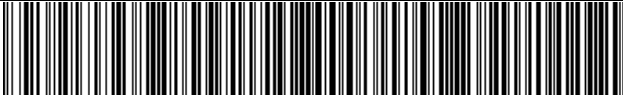
Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 03/04/2023 - 11:38:45 Fecha: 03/04/2023 - 09:13:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2294 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 03/04/2023 12:42:06	Fecha: 03/04/2023 - 12:42:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0n-gELnL5HZY1E1WÜswnQFtOUñ-WBXNT	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2023 - 08:53:59	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.:124/2023-0321075156(02)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 20/03/2023 y números de registro de entrada General 501971 y del S.C.E. 25767, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veintidós mil ciento veinticinco euros con veintiocho céntimos (22.125,28€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta (40) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de FEBRERO 2023.**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 05/04/2023, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.





Sexta De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.-De conformidad con lo establecido en el Real Decreto **99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2023**, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 15.120 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.260,00€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICINCO**





EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (22.125,28€), lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **CUARENTA (40)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **FEBRERO 2023** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veintidós mil ciento veinticinco euros con veintiocho céntimos (22.125,28€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a





partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

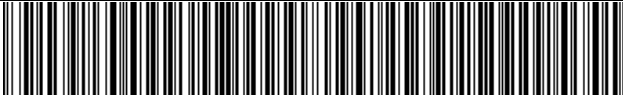
Mª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 05/04/2023 - 14:03:51 Fecha: 05/04/2023 - 12:45:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 231150 / 2023 - N. Registro: SCEM / 11594 / 2023 RESOLUCIÓN - Nº: 2370 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 10/04/2023 07:28:04	Fecha: 13/04/2023 - 11:28:04 Fecha: 10/04/2023 - 07:28:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Kk8gupLLh4LVJ0LEbLrF-OIM34TMT8pf	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2023 - 12:22:17	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 209/2023-0524085949(03)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 23/05/2023 y números de registro de entrada General 963050 y del S.C.E. 52790 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veinte mil cuatrocientos setenta y dos euros con dos céntimos (20.472,02€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a treinta y nueve (39) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de MARZO 2023**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 06/06/2023, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio





Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinto.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados





por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2023, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 15.120 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.260,00€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL SL**", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (20.472,02€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **TREINTA Y NUEVE (39)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **MARZO 2023** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de





esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinte mil cuatrocientos setenta y dos euros con dos céntimos (20.472,02€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 06/06/2023 - 11:19:31 Fecha: 06/06/2023 - 09:40:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 386762 / 2023 - N. Registro: SCEM / 19132 / 2023 RESOLUCIÓN - Nº: 3792 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 08/06/2023 08:52:25	Fecha: 16/06/2023 - 08:09:35 Fecha: 08/06/2023 - 08:52:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0LXc1KvYUh8rsO9vP94JcADxHn_K9YRNr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2023 - 08:29:20	

Ref.: SEII/SCEAII/
Nº Expte.: 214/2023-0524110333(04)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF: B38321238, con fecha 24/05/2023 y números de registro de entrada General 976006 y del S.C.E. 53319, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veintidós mil cuatrocientos doce euros con cuarenta y dos céntimos (22.412,42€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y cuatro (44) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de ABRIL 2023**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 3/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 27/06/2023, ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio





Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, *“su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo”*.

Tercera.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (BOE de 29/09/2021).

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de la mencionada DT, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Cuarta.- Resulta de aplicación lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados





por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2023, este queda establecido, para cualesquiera que actividades, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo y edad de los trabajadores, en 36 euros/día o 1080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 15.120 euros (14 pagas).

De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el resuelto de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales quedando así establecido en 1.260,00€.

La mencionada resolución establece el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral

Novena- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL SL", provisto de NIF nº B38321238, de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (22.412,42€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **CUARENTA Y CUATRO (44)** puestos





ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **ABRIL 2023**, con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veintidós mil cuatrocientos doce euros con cuarenta y dos céntimos (22.412,42€)

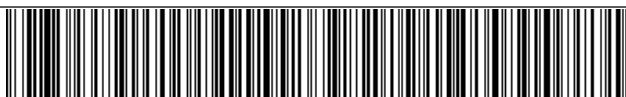
TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.





LA DIRECTORA DEL SCE
P.D. LA SUBDIRECCIÓN DE EMPLEO
(Resolución nº 2691/2017 de 26/04/2017)

M^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Sta. Cruz de Tenerife por:

La Jefa de Servicio de Empleo II

MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ

5/5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ -	Fecha: 27/06/2023 - 10:44:22 Fecha: 27/06/2023 - 09:35:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 421223 / 2023 - N. Registro: SCEM / 20785 / 2023 RESOLUCIÓN - Nº: 4363 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 27/06/2023 13:42:13	Fecha: 30/06/2023 - 11:00:46 Fecha: 27/06/2023 - 13:42:13
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zneDLefXnDJV8v8nd8C2F0aQJhuCWuGD	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2023 - 11:31:48	

Ref.: SEII/SCEAI/mhc

Nº Expte.: 286/2023-0627074038(05)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L.**" provisto de NIF: B38321238, con fecha 26/06/2023 y números de registro de entrada General 1229227 y del S.C.E. 83510, presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por **importe de veintitrés mil novecientos dos euros con veintisiete céntimos (23.902,27€)** (50% del Salario Mínimo interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), **correspondiente a cuarenta y cuatro (44) puestos ocupados** por trabajadores con discapacidad **durante el mes de MAYO 2023**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 03/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 05/07/2023 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, "*su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo*".



Tercera.- Conforme al Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, se establece expresamente que los trabajadores/as tienen que estar inscritos como demandantes de empleo desempleados.

Cuarta.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (BOE de 29/09/2021)

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el **plazo de dos años** (RDL 16/2022 de 6 de septiembre), a contar desde la entrada en vigor del real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de las modificaciones mencionadas, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación tanto el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, como la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto



36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, éste queda establecido para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 15.120,00 euros (14 pagas). De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el Resuelto Segundo de la Resolución de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260,00 euros.

La mencionada Resolución establece que el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral.

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L.", provisto de NIF: **B38321238** de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (23.902,27€)**, lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **CUARENTA Y CUATRO (44)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **MAYO 2023** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veintitrés mil novecientos dos euros con veintisiete céntimos (23.902,27€)



TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
(Resolución n.º 2691/2017, de 26.04.2017)
P.S. EL SECRETARIO GENERAL
(Resolución n.º 1161/2013, de 18.02.2013)
Jesús Manuel García Benítez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Santa Cruz de Tenerife

LA JEFATURA DE EMPLEO II

P.A. La Jefa de Sección de Coordinación Técnica
(Resolución n.º 6796/2021 de 10.08.2021)
Ana Luisa Pérez Quintero

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MANUEL GARCIA BENITEZ - SECRETARIO/A GENERAL ANA LUISA PEREZ QUINTERO - J/SEC.COORDINACIÓN TÉCNICA	Fecha: 11/07/2023 - 12:29:00 Fecha: 11/07/2023 - 12:28:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 449148 / 2023 - N. Registro: SCEM / 22499 / 2023 RESOLUCIÓN - Nº: 4828 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 12/07/2023 06:55:10	Fecha: 14/07/2023 - 09:12:01 Fecha: 12/07/2023 - 06:55:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0crzMkTm8HZAL4pMyY6aLFbq4L0P26AXF	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2023 - 09:28:40	

Ref.: SEII/SCEAI/mhc

Nº Expte.: 328/2023-0714123035(06)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS COSTES SALARIALES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Visto el expediente administrativo de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L.**" provisto de NIF: B38321238 con fecha 14/07/2023 y números de registro de entrada General 1365519 y del S.C.E. 92057 presenta **solicitud** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998, **para el fomento del mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.**

El objeto y finalidad de la citada subvención, se destina a sufragar los costes salariales, por importe de **veinticinco mil cuatrocientos ochenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (25.481,57€)**(50% del Salario Mínimo Interprofesional, reducido proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **cuarenta y seis (46)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad durante el mes de **JUNIO 2023**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 03/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 02/08/2023 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

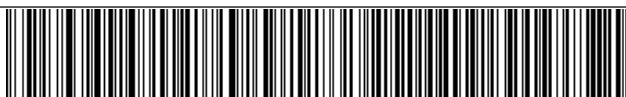
A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Tal competencia ha sido objeto de Delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución nº 2691/2017, de fecha 26/04/2017, en aquellos supuestos en que el importe de la subvención concedida no exceda de 30.000,00 euros.

Segunda.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.

El fin de esta relación laboral especial es, como señala entre otros el artículo 6 de la mencionada norma, "*su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo*".



Tercera.- Conforme al Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, se establece expresamente que los trabajadores/as tienen que estar inscritos como demandantes de empleo desempleados.

Cuarta.- En fecha 30/09/2021, ha entrado en vigor el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (BOE de 29/09/2021)

La Disposición Derogatoria única de dicho Real Decreto deroga, entre otras normas, el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el **plazo de dos años** (RDL 16/2022 de 6 de septiembre), a contar desde la entrada en vigor del real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única:

“Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor.

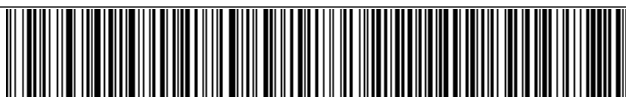
A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de las modificaciones mencionadas, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación tanto el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, como la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Quinta.- El peticionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5.A) de la citada Orden de 16 de octubre de 1998, citada, lo que le faculta para ser beneficiario de la subvención solicitada.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.B.2 de la referida Orden Ministerial, se podrán conceder subvenciones del coste salarial correspondiente a los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad que realicen una jornada de trabajo a tiempo completo, por un importe del 50% del salario mínimo interprofesional, experimentando una reducción proporcional a la jornada laboral realizada en el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial.

Séptima.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Octava.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, éste queda establecido para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, alcanzando el salario mínimo anual el importe de 15.120,00 euros (14 pagas). De esta forma, y a tenor de lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Resolución de 14 de diciembre de 2017, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el salario mínimo interprofesional se tomará en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las dos pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260,00 euros.

La mencionada Resolución establece que el cómputo de la subvención se realizará en función de los días efectivamente trabajados, por lo que no se tienen en cuenta los periodos de incapacidad temporal (IT), absentismo o suspensión de la relación laboral.

Novena.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula y prevé la concesión directa de determinadas subvenciones, en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, siendo, por tanto, el procedimiento de concesión a aplicar en el presente caso.

Décima.- De acuerdo con la Resolución nº 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de los trabajadores objeto de subvención.

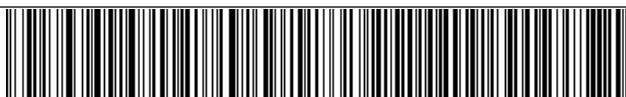
Vistos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas expuestos en la presente, y en legítimo ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER y AUTORIZAR el pago al Centro Especial de Empleo " **CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L.**", provisto de **NIF: B38321238** de la subvención prevista en el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, por importe total que asciende a **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (25.481,57€)** lo que supone el 50% del salario mínimo interprofesional, (cuantía reducida proporcionalmente en caso de jornada laboral a tiempo parcial), correspondiente a **CUARENTA Y SEIS (46)** puestos ocupados por trabajadores con discapacidad, durante el mes de **JUNIO 2023** con la finalidad de financiar sus costes salariales, y de esta forma ayudar a su mantenimiento.

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (25.481,57€)



TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- La comprobación formal de las subvenciones se ha realizado conforme a la fórmula de de Cuenta Justificativa Simplificada, de forma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, el Servicio Canario de Empleo podrá comprobar con posterioridad a la presente resolución, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto pertinentes.

Ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 10.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998, y sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, y en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, así como las de justificación previstas en Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta, ya mencionada.

QUINTO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 16 de octubre de 1998 y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO
M^o Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Santa Cruz de Tenerife

LA JEFATURA DE SERVICIO DE EMPLEO II
P.A .El Jefe de Sección de Coordinación Técnica
(Resolución n.º 4160/2023, de 21/06/2023)
Nestor Juan Pérez Mendoza

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO NESTOR JUAN PEREZ MENDOZA - J/SEC COORDINACIÓN TÉCNICA	Fecha: 02/08/2023 - 13:00:50 Fecha: 02/08/2023 - 12:24:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 492227 / 2023 - N. Registro: SCEM / 24555 / 2023 RESOLUCIÓN - N.º: 5334 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 03/08/2023 06:59:24	Fecha: 07/08/2023 - 09:56:42 Fecha: 03/08/2023 - 06:59:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0erds8sBWJHav1YAVIck-423JW8eMNMBC puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
	
El presente documento ha sido descargado el 07/08/2023 - 11:12:17	



Servicio de Empleo II

Ref.: SE/SCEAIII/mhc

N.º Expte.: 411/2023-1020093616(07)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) GUAYARMINA TEXTIL S. L., provisto de NIF B38321238, con fecha 20/10/2023 y número de registro de entrada General 1 y del SCE 763395 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de diez (10) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de JULIO 2023 y por importe de VEINTISEIS MIL DOCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (26.012,34€)

2º.- Con respecto a la normativa aplicable se comprueba que el recálculo correspondiente a los 12 primeros días del mes de julio de 2023 es de nueve mil ochocientos veinticuatro euros con nueve céntimos (9.824,09€) y el recálculo de los 19 días restantes del mes de julio (13 de julio al 31 de julio de 2023) es de dieciséis mil ciento ochenta y ocho euros con veinticinco céntimos (16.188,25€), siendo la suma total de los recálculos para el mes de julio de **VEINTISEIS MIL DOCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (26.012,34€)**

3º El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 04/08/2011

4º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 30/10/2023 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que

Avda. Dr. de la Rosa Perdomo, 2; 38010 - Santa Cruz de Tenerife - Fax: 922 474 917
C/ Crucita Arbelo Cruz, s/n; 35014 - Las Palmas de Gran Canaria - Fax: 928 138 943
www.gobiernodecanarias.es/empleo





regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La Orden de 30 de diciembre de 2022 entró en vigor con fecha 13 de julio de 2023; por lo que procede que del día 1 al 12 de julio del presente año se aplique a las solicitudes de subvención para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo la normativa ahora derogada, y del día 13 de julio hasta el día 31 de julio se aplicará la nueva Orden de 30 de diciembre de 2022 con nuevos importes.

Conforme a ello, procede aplicar **del 1 al 12 de julio de 2023** lo siguiente:

- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad que pretendan emplear los CEE, deben encontrarse inscritas como demandantes de empleo.
- Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, se establece expresamente que los trabajadores/as tienen que estar inscritos como demandantes de empleo desempleados.
- La Disposición Derogatoria única de Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (BOE de 29/09/2021) deroga, entre otras normas, el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, estableciéndose asimismo, en su Disposición Final novena, el mandato legal de proceder, en el plazo de dos años (RDL 16/2022 de 6 de septiembre), a contar desde la entrada en vigor del real Decreto 818/2021, a la elaboración de unas Bases reguladoras propias, por parte de cada CCAA.

Ello y no obstante, en tanto y en cuanto se procede a la aprobación de dichas Bases propias, que regulen el presente programa, será de aplicación, a las procedimientos de solicitud de subvención que se presenten, lo dispuesto en su Disposición Transitoria única: *"Disposición transitoria única. Procedimientos en vigor. A los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, o bien de cada una de las*





normas que resulten necesarias adaptar para la aplicación de los programas comunes de activación para el empleo, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.”

Por lo tanto, y en virtud de las modificaciones mencionadas, al procedimiento que se resuelve por medio de la presente, le es de aplicación tanto el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, como la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 250/1985, de 23 de enero.

Procede aplicar **del 13 al 31 de julio de 2023** lo siguiente: Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones.

Primero.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE 39 de 15/02/2023), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 15.120 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Tercero.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el





caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.^a para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Cuarto.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Quinto.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Sexto.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Séptimo.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Octavo.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L. provisto de NIF B38321238, de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTISEIS MIL DOCE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (26.012,34€)** correspondiente a **TREINTA Y OCHO (38)** personas con discapacidad, durante el mes de **JULIO 2023**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:





Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	"Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades"	Veintiseis mil doce euros con treinta y cuatro céntimos (26.012,34€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.ª de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.ª de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados;





poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los

Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad





beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

(Resolución n.º 2691/2017 de 26/04/2017)

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO

M.ª MAR ROSA HERNÁNDEZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 30/10/2023 - 12:56:23 Fecha: 30/10/2023 - 12:45:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 668564 / 2023 - N. Registro: SCEM / 32436 / 2023 RESOLUCIÓN - Nº: 7845 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 31/10/2023 12:46:19	Fecha: 03/11/2023 - 10:49:50 Fecha: 31/10/2023 - 12:46:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piDUZiWvZY6rfWp0zip1c1Aq95ttqwac	
El presente documento ha sido descargado el 03/11/2023 - 11:40:00	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF B38321238, con fecha 20/10/2023 y número de registro de entrada General 1972410 y del SCE 789681 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de TREINTA Y OCHO (38) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de AGOSTO 2023 y por importe de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (22.444,40€)

Por otro lado, el CEE presenta un listado de ocho (8) trabajadores con discapacidad junto con documentación que acredita que cumplen los requisitos de la normativa vigente pero Sispecan no se los permite marcar para solicitar subvención que asciende a tres mil seiscientos dieciocho euros con noventa y cinco céntimos (3.618,95€). Revisado y analizado lo expuesto por el CEE, se comprueba que cumplen con los requisitos establecidos. Los trabajadores con discapacidad son: LAVM (507,12€), PMMC (405,70€), MHCR(405,70€), OPJC (422,50€), PRE (651,00€), PMCL (327,18€), RTME (507,13€) y RPA (392,61€) siendo el importe subvencionable de tres mil seiscientos dieciocho euros con noventa y cinco euros (3.618,95€) y, por ello,

El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF B38321238, con fecha 20/10/2023 y número de registro de entrada General 1972410 y del SCE 789681 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de **CUARENTA Y SEIS (46)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de AGOSTO 2023 y por importe de **VEINTISEIS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.063,35€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 y fecha de inscripción 04/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 17/11/2023 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE 39 de 15/02/2023), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 15.120 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).





Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.^a de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.^a para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





Décima primera.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima tercera.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTISEIS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (26.063,35€)** correspondiente a **CUARENTA Y SEIS (46)** persona con discapacidad, durante el mes de **AGOSTO 2023**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:





Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veintiseis mil sesenta y tres euros con treinta y cinco céntimos (26.063,35€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la





vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.





SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

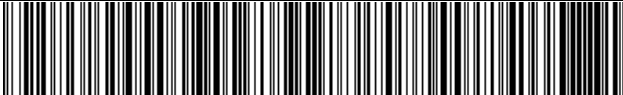
(Resolución n.º 2691/2017 de 26/04/2017)

M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO

Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO	Fecha: 20/11/2023 - 11:35:26
MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 20/11/2023 - 11:31:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 726328 / 2023 - N. Registro: SCEM / 35041 / 2023	Fecha: 27/11/2023 - 11:33:20
RESOLUCION - Nº: 8545 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 20/11/2023 13:49:53	Fecha: 20/11/2023 - 13:49:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TCnl5stxizuOGnLQYHcDuICpuBFqXcoP	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/11/2023 - 12:32:50	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL** provisto de NIF B38321238 con fecha 11/12/2023 y número de registro de entrada General 2313708 y del SCE 922560 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de **CUARENTA Y CINCO (45)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **OCTUBRE 2023** y por importe de **VEINTISEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (26.036,08€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha de inscripción 03/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 15/12/2023 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

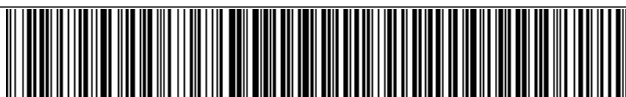
A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los





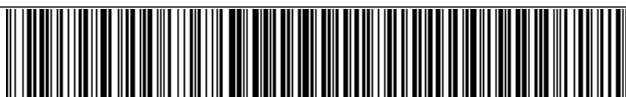
servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE 39 de 15/02/2023), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 15.120 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.





Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

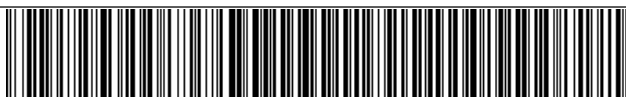
Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, apdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, apdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.^a del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual





esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima tercera.-De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

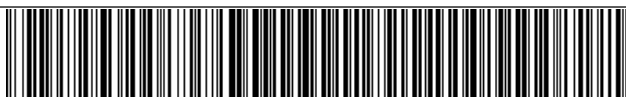
PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTISEIS MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (26.036,08€)** personas con discapacidad, durante el mes de **OCTUBRE 2023**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veintiseis mil treinta y seis euros con ocho céntimos (26.036,08€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden





reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

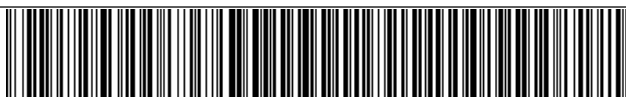
a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en





materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

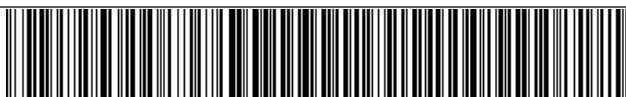
f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.^a de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se





computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

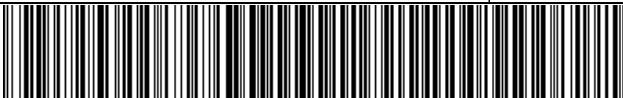
(Resolución n.º 2691/2017 de 26/04/2017)

M.^a Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO

Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 18/12/2023 - 08:47:33 Fecha: 18/12/2023 - 08:35:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 776667 / 2023 - N. Registro: SCEM / 37426 / 2023 RESOLUCION - Nº: 9469 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 18/12/2023 09:20:57	Fecha: 18/12/2023 - 13:14:16 Fecha: 18/12/2023 - 09:20:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0YD-rnTT_CDamoVYzOK1GMQ3WXwRKWT_1	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2023 - 14:15:57	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL S. L.** provisto de NIF B38321238 con fecha 12/01/2024 y número de registro de entrada General 57774 y del SCE 21084 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de **cuarenta y tres (43)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE 2023** y por importe de **veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro euros con veintitrés céntimos (24.154,23€)**

Por fuera de dicha solicitud, el CEE adjunta documento en donde solicita una subvención que asciende a trescientos noventa y dos euros con sesenta céntimos (392,60€) por el trabajador GGCJ (3822) ya que, el aplicativo no le permite marcarlo como subvencionable. Revisado el caso, se comprueba que tiene un contrato temporal de 1 año que trabaja 30 días a una jornada del 77,90% y, es por ello, que cumple con los requisitos exigidos. Por lo tanto,

El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) **GUAYARMINA TEXTIL S. L.** provisto de NIF B38321238 con fecha 12/01/2024 y número de registro de entrada General 57774 y del SCE 21084 presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) de subvención del coste salarial de **cuarenta y cuatro (44)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE 2023** y por importe de **veinticuatro mil quinientas cuarenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (24.546,83€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha de inscripción 04/08/2011.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 05/02/2024 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.





Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE 39 de 15/02/2023), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 15.120 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada





habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.^a del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Resulta de aplicación la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (BOC de 23-01-2018), por la que se regula el procedimiento de justificación de las subvenciones para el fomento del mantenimiento de puestos de trabajo de trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, destinadas a sufragar los costes salariales. Ésta establece como fórmula de justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000€ la de Cuenta Justificativa Simplificada, de conformidad con el artículo





28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima segunda.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima tercera.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L. provisto de NIF B38321238 de la subvención del coste salarial de **CUARENTA Y CUATRO (44)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.546,83€)** personas con discapacidad, durante el mes de **NOVIEMBRE 2023**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis euros con ochenta y tres céntimos (24.546,83€)





TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.^a de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.^a de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.
- c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.





d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los





misimos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

(Resolución n.º 2691/2017 de 26/04/2017)

M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO

Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO	Fecha: 05/02/2024 - 09:41:53
MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 05/02/2024 - 09:06:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 118604 / 2024 - N. Registro: SCEM / 6787 / 2024	Fecha: 20/02/2024 - 11:59:22
RESOLUCIÓN - Nº: 822 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 05/02/2024 10:18:37	Fecha: 05/02/2024 - 10:18:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0H3zArOo0k6qD2lhZxyM4YqB_4Yt_L924	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/02/2024 - 12:14:40	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE SUBVENCIÓN DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Examinado el expediente administrativo de referencia, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) “**CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L.**” provisto de NIF B38321238 con fecha 23/02/2024 y número de registro de entrada General 324834 y del SCE 123484, presenta solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) mediante la cual interesa le sea concedida una subvención de las previstas en la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC n.º 9 del 13/01/2023) del coste salarial de **cuarenta y tres (43) personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, correspondiente al mes de DICIEMBRE 2023 y por importe de veinticuatro mil trescientos diecisiete euros con setenta y un céntimos (24.317,71€)**

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0121 de fecha de inscripción 04/08/2011

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 27/02/2024 ha quedado debidamente incorporado al expediente de referencia.

A los citados Antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, conforme establece el art. 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. Cuando el importe de la subvención concedida no exceda de 30 mil euros, la firma del presente acto ha sido objeto de delegación en la Subdirección de Empleo, mediante Resolución núm. 2691 /2017, de 26/04/2017.

Segunda.- La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

Tercera.- El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real





Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

Cuarta.- La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE 39 de 15/02/2023), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 15.120 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.260 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

Sexta.- Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas. Asimismo, según dicta la Base 3.ª para ser subvencionable, el centro debe proporcionar un puesto de trabajo que tenga una duración mínima de 6 meses y una jornada mínima del 30% de la jornada habitual. El límite de la jornada mínima del 30% no se aplicará en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Séptima.- Consta en el expediente la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La





información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

Octava.- De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

Novena.- La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

Décima.- El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décima primera.- Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6 de 2014) que regula que las ayudas para el empleo de los trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, apdo 3, del tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, apdo 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo 1 del mismo reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional séptima del Real decreto 818/20212), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual está contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

Décima segunda.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, en desarrollo de las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, aprobadas por resolución de 26 de septiembre de 2008 (BOC 196 de 30/09/2008), el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al sistema de control basado en la modalidad de control financiero permanente.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO





PRIMERO.- Conceder y autorizar el pago al CEE GUAYARMINA TEXTIL S. L. provisto de NIF B38660049 de la subvención del coste salarial de **CUARENTA Y TRES (43)** personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (24.317,71€)** personas con discapacidad, durante el mes de **DICIEMBRE 2023**, al existir crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la misma, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

SEGUNDO.- Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/47000200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Veinticuatro mil trescientos diecisiete euros con setenta y un céntimos (24.317,71€)

TERCERO.- Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

CUARTO.- Se entiende justificado totalmente el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.ª de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.ª de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.





QUINTO.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html Cartel CEE: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: <https://>





www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SEXTO.- El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA

P.D. LA SUBDIRECTORA DE EMPLEO

(Resolución n.º 2691/2017 de 26/04/2017)

M.ª Carmen Armada Estévez

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO, en Santa Cruz de Tenerife, por

LA JEFA DE SERVICIO DE EMPLEO

Mar Rosa Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN ARMADA ESTEVEZ - SUBDIRECTOR/A DE EMPLEO MARIA DEL MAR ROSA HERNANDEZ - J/SRV EMPLEO II	Fecha: 27/02/2024 - 11:15:46 Fecha: 27/02/2024 - 09:12:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 147681 / 2024 - N. Registro: SCEM / 8032 / 2024 RESOLUCIÓN - Nº: 1462 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 27/02/2024 13:21:29	Fecha: 01/03/2024 - 12:28:50 Fecha: 27/02/2024 - 13:21:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0OuHt-howLukLBj075SM1sJIju3AoXoNQ	
El presente documento ha sido descargado el 01/03/2024 - 13:18:58	